

Contrato No. 1

AÑO: 2015

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**“CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-070/2015 “SUMINISTRO DE
ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIOS PARA PERSONAS “**

Otorgado entre

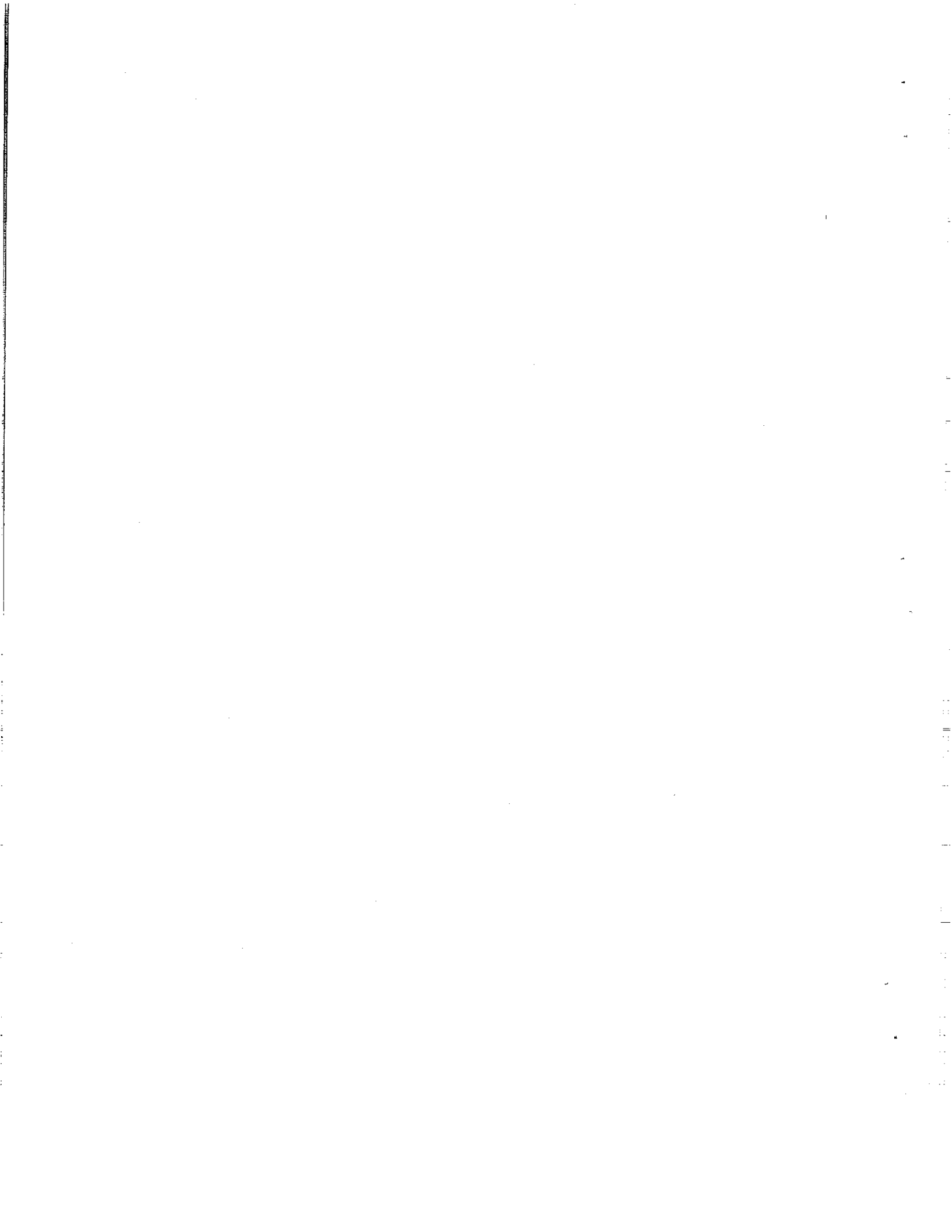
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SRA. MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



**Libre Gestión No. FSV-070/2015 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO
DIVERSO Y ALIMENTICIOS PARA PERSONAS"**

CONTRATO No. 1

Nosotros, **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, actuando en mi calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XI) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de Julio de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chávez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma de este Contrato en el Licenciado Ricardo Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN No.**



FSV-070/2015 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIOS PARA PERSONAS", a las personas siguientes: **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 16 Y 17 por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20,178.00) valor que incluye IVA. B) Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. Quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete dos siete uno- seis, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis- uno dos cero seis cinco cuatro- cero cero uno- cuatro, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN No. FSV-070/2015 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el suministro de artículos de consumo diverso y alimenticios para personas. De acuerdo al detalle de la adjudicación que es el siguiente:**

ITEMS	Generales del Suministro	Color/ aroma	Contenido rangos aceptables	Consumo promedio anual de hasta	Costo unitario	Total de hasta
1	DESINFECTANTE PARA PISO CON SOLUCIÓN	MANZANA, CANELA, FRESA, LAVANDA Y UVA	GALÓN	198	\$1.25	\$247.50
2	VASOS TERMICOS DESECHABLES DE 6 ONZ. EN TIRAS DE 25 VASOS, CADA CAJA DEBE CONTENER 40 TIRAS	BLANCO	CAJA DE 1,000 VASOS	162	\$19.74	\$3,197.88
3	CONOS PARAFINADOS DE 4.25 ONZ.	BLANCO	CAJA DE 5,000 UNIDADES (COMO MINIMO)	27	\$37.74	\$1,018.98
4	FRANELA CORTADAS POR UNIDADES	CELESTE, ROJO AMARILLO	PAQUETE DE 50 YARDAS	73	\$1.24	\$90.52
6	FARDOS DE BOLSAS PLÁSTICAS NEGRAS PARA PAPELERA DE MEDIDA 19" DE ANCHO X 27" DE LARGO,	NEGRAS	FARDO (DESDE 200 HASTA 250 BOLSAS CADA FARDO)	94	\$5.79	\$544.26

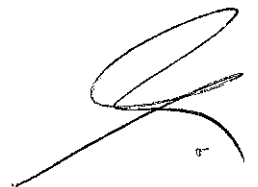
ALTAMENTE RESISTENTES						
8	AZUCAR	BLANCA	QUINTAL BOLSA DE CINCO LIBRAS	3069	\$0.45	\$1,381.05
9	CAFÉ EN POLVO GRANULADO, FRASCO DE 200 GRAMOS	TRADICIONAL	CAJA DE 12 FRASCOS	55	\$6.76	\$371.80
10	CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, CALIDAD DE EXPORTACIÓN, CUERPO Y ACIDEZ DE LA MAS ALTA CALIDAD (NO SE ACEPTARA CAFÉ CON MEZCLA O COMBINACIÓN), FRASCO DE 14.1 ONZA (400 GRAMOS)	TRADICIONAL	CAJA DE 12 FRASCOS	1590	\$4.14	\$6,582.60
12	ROLLOS DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR PARA SECADO DE MANOS, CON PRECORTE LARGO 305 MTS. Y ANCHO 8" APROXIMADAMENTE	BLANCO	CAJA DE 6 ROLLOS	800	\$7.66	\$6,128.00
14	ROLLOS DE PAPEL TOALLA PARA LIMPIEZA DE SUPERFICIES REUTILIZABLE	BLANCO	UN MINIMO DE 56 HOJAS HASTA UN MAXIMO DE 125 HOJAS DOBLES (EN RESISTENCIA)	9	\$2.89	\$26.01
16	TOALLAS DE MANO INTERFOLIADO, DOBLE HOJA PAQUETE	BLANCA	DESDE 100 HASTA 150 HOJAS POR PAQUETE	69	\$1.20	\$82.80
17	ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLL	MANILA	MINIMO DE 400 METROS HASTA UN MAXIMO DE 800 METROS POR ROLLO	298	\$1.70	\$506.60
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA					\$20,178.00	

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: **Específico Presupuestario 54101: Productos Alimenticios para Personas; Especifico presupuestario 54105: Productos de Papel y Cartón; Especifico presupuestario 54199: Bienes de Uso y Consumo Diversos.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los ítems y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será



necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro se realizará durante un (1) año período contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de órdenes de pedido efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto, no exceda de tres (3) días hábiles a partir del día de recepción de la misma **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV, ubicado en Calle Rubén Darío Nos. 1045 y 1055 entre la 17ª. y 19ª. Ave. Sur, San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante, el Asistente de Almacén y el Administrador del Contrato conforme a las necesidades que se tengan. **VI) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO.** El ofertante deberá comprometerse durante dieciocho (18) meses a sustituir el producto suministrado que resulte defectuoso. La sustitución deberá realizarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV. Lo anterior cuando el ítem suministrado presente deterioro o mala calidad que afecte su uso o consumo. En caso de incumplimiento a esta disposición, el FSV impondrá las multas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP. Y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda, **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 7**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10.00%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador de Contrato, sin mayor trámite o explicación. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con

base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Archivo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN:** Salvo



autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro recibido.

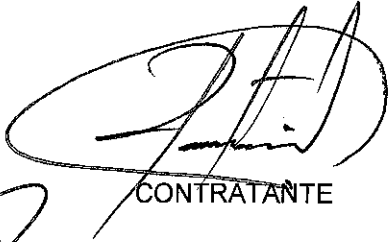
XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y

Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Señora **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL** en: Colonia Zacamil Edificio 607 Local 13 Mejicanos, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Julio de dos mil quince



CONTRATANTE



CONTRATISTA



en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de Julio de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,

COMPARECEN: por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La *Libertad* a quien identifico por medio de su *Documento Único de Identidad* número cero uno uno dos nueve nueve tres tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos cero uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, *actuando en su calidad de Gerente Administrativo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA*, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, *en adelante denominado el "FSV"*, y cuya *personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista:* **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto



XI) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha dos de Julio de dos mil quince, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, autorizar se delegue la firma de este Contrato en el Licenciado Ricardo Avila Cardona, Gerente Administrativo; Junta Directiva por Unanimidad **Resuelve** entre otros: ...Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la **LIBRE GESTIÓN Número FSV-CERO SETENTA/DOS MIL QUINCE “SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIOS PARA PERSONAS”**, a las personas siguientes: **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, los ítems uno, dos, tres, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, doce, catorce, dieciséis y diecisiete por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA valor que incluye IVA.** **B)** Autorizar se delegue en el Licenciado Ricardo Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete dos siete uno- seis, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis- uno dos cero seis cinco cuatro- cero cero uno- cuatro, actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN Número FSV-CERO SETENTA/DOS MIL QUINCE “SUMINISTRO DE ARTICULOS DE CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar el suministro de artículos de consumo diverso y alimenticios para personas. De acuerdo al detalle de la adjudicación que es el siguiente:

ITEMS	Generales del Suministro	Color/ aroma	Contenido rangos aceptables	Consumo promedio anual de hasta	Costo unitario	Total de hasta
Uno	DESINFECTANTE PARA PISO CON SOLUCIÓN	MANZANA, CANELA, FRESA, LAVANDA Y UVA	GALÓN	Ciento noventa y ocho	UN DÓLAR CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Dos	VASOS TERMICOS DESECHABLES DE SEIS ONZ. EN TIRAS DE VEINTICINCO VASOS, CADA CAJA DEBE CONTENER CUARENTA TIRAS	BLANCO	CAJA DE MIL VASOS	CIENTO SESENTA Y DOS	DIECINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



Tres	CONDOS PARAFINADOS DE CUATRO PUNTO VEINTICINCO ONZ.	BLANCO	CAJA DE CINCO MIL UNIDADES (COMO MINIMO)	VEINTISIETE	AMERICA TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	UN MIL DIECIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Cuatro	FRANELA CORTADAS POR UNIDADES	CELESTE, ROJO AMARILLO	PAQUETE DE CINCUENTA YARDAS	SETENTA Y TRES	UN DÓLAR CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR	NOVENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Seis	FARDOS DE BOLSAS PLÁSTICAS NEGRAS PARA PAPELERA DE MEDIDA DIECINUEVE PULGADAS DE ANCHO X VEINTISIETE PULGADAS DE LARGO, ALTAMENTE RESISTENTES	NEGRAS	FARDO (DESDE DOSCIENTAS HASTA DOSCIENTAS CINCUENTA BOLSAS CADA FARDO)	NOVENTA Y CUATRO	CINCO DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Ocho	AZUCAR	BLANCA	QUINTAL BOLSA DE CINCO LIBRAS	TRES MIL SESENTA Y NUEVE	CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Nueve	CAFÉ EN POLVO GRANULADO, FRASCO DE DOSCIENTOS GRAMOS	TRADICIONAL	CAJA DE DOCE FRASCOS	CINCUENTA Y CINCO	SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Diez	CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, CALIDAD DE EXPORTACIÓN, CUERPO Y ACIDEZ DE LA MAS ALTA CALIDAD (NO SE ACEPTARA CAFÉ CON MEZCLA O COMBINACIÓN), FRASCO DE CATORCE PUNTO UNO ONZA (CUATROCIENTOS GRAMOS)	TRADICIONAL	CAJA DE DOCE FRASCOS	UN MIL QUINIENTOS NOVENTA	CUATRO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Doce	ROLLOS DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR PARA SECADO DE MANOS, CON PRECORTE LARGO TRESCIENTOS CINCO MTS. Y ANCHO OCHO PULGADAS APROXIMADAMENTE	BLANCO	CAJA DE SEIS ROLLOS	OCHOCIENTOS	SIETE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Catorce	ROLLOS DE PAPEL TOALLA PARA LIMPIEZA DE SUPERFICIES REUTILIZABLE	BLANCO	UN MINIMO DE CINCUENTA Y SEIS HOJAS HASTA UN MAXIMO DE CIENTO VEINTICINCO HOJAS DOBLES (EN RESISTENCIA)	NUEVE	DOS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VEINTISEIS CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Dieciséis	TOALLAS DE MANO INTERFOLIADO, DOBLE HOJA PAQUETE	BLANCA	DESDE CIENTO HASTA CIENTO CINCUENTA HOJAS POR PAQUETE	SESENTA Y NUEVE	UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	OCHENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Diecisiete	ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO JUMBO	MANILA	MINIMO DE 400	DOSCIENTOS	UN DÓLAR CON	QUINIENTOS SEIS

	ROLL		METROS HASTA UN MAXIMO DE OCHOCIENTOS METROS POR ROLLO	NOVENTA Y OCHO	SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA					VEINTE MIL	CIENTO
SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA						

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: **Específico Presupuestario cinco cuatro uno cero uno: Productos Alimenticios para Personas; Especifico presupuestario cinco cuatro uno cero cinco: Productos de Papel y Cartón; Especifico presupuestario cinco cuatro uno nueve nueve: Bienes de Uso y Consumo Diversos.** El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la recepción de los ítems y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato.

IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El suministro se realizará durante un año período contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. Las entregas del suministro se realizaran parcialmente, a través de órdenes de pedido efectuadas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto, no exceda de tres días hábiles a partir del día de recepción de la misma

V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV, ubicado en Calle Rubén Darío Números Un mil cuarenta y cinco y Un mil cincuenta y cinco entre la diecisiete y diecinueve Avenida Sur, San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante, el Asistente de Almacén y el Administrador del Contrato conforme a las necesidades que se tengan.

VI) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO. El ofertante deberá comprometerse durante dieciocho meses a sustituir el producto suministrado que resulte defectuoso. La sustitución deberá realizarla en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV. Lo anterior cuando el ítem suministrado presente deterioro o mala calidad que afecte su uso o consumo. En caso de incumplimiento a esta disposición, el FSV impondrá las multas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. Ochenta y cinco de la LACAP.



Y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **VII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Fondo Social para la Vivienda, **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número siete**), para cubrir la entrega del suministro y el servicio de mantenimiento preventivo objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador de Contrato, sin mayor trámite o explicación. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Archivo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras,

bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. **X) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

